

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00745-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS MANTILLA SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – HOY
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Valledupar, 31 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00745-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS MANTILLA SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – HOY
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Valledupar, 31 de julio de 2023.

AUTO

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 6 de junio de 2023, obrante en la actuación 44 del expediente digital, del cual se corrió trasladado a la ejecutada, desde el ocho (8) al trece (13) de junio del presente año, en el micrositio de este despacho en www.ramajudicial.gov.co , sin haber sido objetada.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: “*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”

Como en el presente caso, en la liquidación del crédito se incluyeron las costas del ejecutivo, que aún no han sido liquidadas por la secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para excluir ese monto, del cual se pronuncia el despacho en auto separado

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito en el presente caso se modifica, y se aprueba como sigue:

• **Perjuicios Morales Subjetivados**

JESÚS MANTILLA SALAZAR.....	\$58.000.000(equivalente a 50 SMLMV)
ALBA CECILIA RUEDA SALCEDO.....	\$29.000.000(equivalente a 25 SMLMV)
YADITH CAROLINA MANTILLA RUEDA.....	\$29.000.000(equivalente a 25 SMLMV)
YARITH CAROLAY MANTILLA RUEDA.....	\$29.000.000(equivalente a 25 SMLMV)
ADRIAN DE JESÚS MANTILLA OYOLA.....	\$29.000.000(equivalente a 25 SMLMV)

• **Perjuicios Daño a la vida de relación**

JESÚS MANTILLA SALAZAR\$58.000.000(equivalente a 50 SMLMV)

• **Costas ordinario laboral.....\$41.341.040**

TOTAL:\$273.341.040

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: MCLP



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 83 del día 1 de AGOSTO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA